



DDU – ESPECÍFICA N° 26 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0470 /

MAT.: Aplicación del artículo 4.3.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la factibilidad de establecer conexiones adicionales a la red seca y húmeda y sus exigencias.

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS; REDES SECAS Y HUMEDAS; ZONAS VERTICALES DE SEGURIDAD.

SANTIAGO, **13 JUL. 2009**

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre las disposiciones contenidas en el artículo 4.3.7. N°7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en relación con la factibilidad de disponer de conexiones adicionales a la red seca y húmeda en un edificio de 10 o más pisos.
2. Sobre el particular cabe señalar, que el artículo 4.3.7. de la OGUC dispone que en todo edificio de 7 o más pisos de altura, deberá contar con a lo menos, una zona vertical de seguridad, la que se ajustará a las normas generales que el citado artículo establece, sin perjuicio de los requisitos específicos que establezcan las normas técnicas oficiales correspondientes.

Por su parte, y dentro de los requisitos de carácter general, el artículo 4.3.7. de la OGUC, en su numeral 7, establece que en los edificios de 10 o más pisos de altura, adicionalmente las zonas verticales de seguridad deben disponer - en cada piso -, de conexiones a la red seca y húmeda, la que debe ubicarse en un vestíbulo, que cumpla con todas las características establecidas en las letras a) a la e) del indicado numeral.

3. Acotado lo anterior, y en opinión de esta División, si un edificio de 10 o más pisos de altura, cumple con los requisitos generales y específicos que la normativa vigente establece, y se consideran sistemas de redes de incendio (red húmeda y red seca) adicionales a las exigencias indicadas precedentemente, éstas no necesariamente deben estar en un vestíbulo contiguo a una escalera presurizada, no obstante deben dar cumplimiento a las disposiciones que establece el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado(RIDAA).

Saluda atentamente a UD.,



OFJ / MEBP/ MLC
1123 47-7

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Contraloría Interna MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g.